



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### **35. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA COCINILLA DE LOS SILOS.**

#### **Art. 1. Fundamento Legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la "cocinilla de los silos".

#### **Art. 2. Nacimiento de la obligación.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la utilización de la instalación, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Art. 3. Obligados al Pago.**

Estarán obligados al pago del precio público quienes utilicen la instalación municipal, ya sean personas físicas o jurídicas, así como entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se autorice la utilización.

#### **Art. 4. Normas de utilización.**

Para tener acceso al uso y utilización de la cocinilla de los silos, deberá efectuarse previa solicitud al Ayuntamiento, **con una antelación mínima de 3 días al que se pretenda utilizar**, que será tramitada siempre y cuando la soliciten personas mayores de edad (18 años), o bien, en el caso de que la quieran utilizar menores, la deberá solicitar cualquier persona mayor de edad en su representación y bajo su responsabilidad, especificando quienes son los menores que la van a utilizar y para que fin, debiendo obtener autorización expresa del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento en cualquier caso, que deberá recogerse en el Ayuntamiento un día antes de la fecha pretendida de la utilización, debiendo realizar el ingreso del precio público y la fianza al mismo tiempo.

El Alcalde, podrá denegar la autorización del uso cuando estime que el uso que se va a realizar no es apropiado o cuando la instalación esté ocupada por otras necesidades del Ayuntamiento.

Estarán exentos del pago del precio público las Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos (enseñanza obligatoria enseñanza no obligatoria y Universidad) O.N.G. y Asociaciones Culturales o Locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro con sede social en nuestra ciudad y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público



# Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### **Art. 5. Cuantía.**

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- 15,00 euros por día de utilización.

Así mismo deberán depositarse 50,00 euros de fianza por día de utilización o por varios días de utilización seguidos por el mismo sujeto pasivo que será devuelta al interesado previa petición, cuando el personal del Ayuntamiento compruebe que el local se ha dejado limpio y sin ningún desperfecto, no procediendo la devolución en caso contrario.

### **Art.6. Cobro.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la utilización de la instalación.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la utilización no se realice, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

### **Disposición Adicional.**

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

### **Disposición Final.**

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009, y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, que se realizó el día 30 de diciembre de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156; estando vigente en tanto no se produzca su derogación expresa.